Prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.

Fecha elaboración: mayo 2023

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En cumplimiento de los principios y reglas contenidos en los numerales 7 y 12 (éste último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Estudios y documentos previos), que fue modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y el Manual de Contratación de la entidad, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, procede a efectuar el estudio previo para contratar los servicios profesionales, conforme a la necesidad que se pretende satisfacer.

La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene a su cargo las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el Decreto 2409 de 2018, modificado parcialmente por el Decreto 2402 de 2019.

Por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y, en consecuencia, debe aplicarlos postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción con las funciones de vigilancia, inspección y control que se le han encomendado.

En la estructura de la Superintendencia de Transporte se ubica el despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2409 de 2018, tiene entre otras funciones, las siguientes: *"2. Ejecutar la labor de inspección, vigilancia en relación con la prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas tránsito. (…) 5. Vigilar, inspeccionar y controlar la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito. (…) 11. Tramitar y decidir en segunda instancia las investigaciones administrativas que hayan cursado en primera instancia en las Direcciones a su cargo, con ocasión a las infracciones al régimen relacionado con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito. (…) 13. Decidir las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida, así como los recursos de reposición cuando actúe en sede de primera instancia, y aquellos de apelación que se interpongan contra los actos expedidos por las Direcciones a su cargo."*

Por su parte, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, y la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre hacen parte integral de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, por lo que es función del Superintendente Delegado dirigir y coordinar dichas direcciones dentro del marco de sus competencias, y de conformidad con los artículos 21 y 22 del Decreto 2409 de 2018, donde se consagran las funciones de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, la Superintendencia de Transporte requiere desarrollar las funciones institucionales que le corresponden a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, así como a las direcciones a su cargo. Por esta razón, es necesario desarrollar las acciones que contribuyan al debido ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.

En ese sentido, desde la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, se realiza la supervisión de todas las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre, desde dos aspectos:

1. Objetivo: mediante el cual se supervisa el cumplimiento de las normas relativas a la debida prestación del servicio público del transporte terrestre automotor en modalidades de radio de acción Nacional como carga, pasajeros por carretera intermunicipal, especial, mixto, entre otros, así como los servicios conexos al transporte

2. Subjetivo: mediante el cual se verifica la formación, existencia, organización y administración de las empresas, cooperativas y demás personas jurídicas cuya actividad principal es el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

De otra parte, en el ejercicio de la función primordial, de inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte público, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para el mes de abril de 2023 contaba con un total de 8350 Vigilados aproximadamente. No obstante, este número puede variar dependiendo de las nuevas habilitaciones expedidas por el Ministerio de Transporte, o disminuir como consecuencia de las sanciones de cancelación de habilitación, así como los decaimientos de los actos administrativos, retiros, entre otros.

Así mismo, de manera preventiva, esta Delegatura adelanta permanentes esfuerzos por implementar diversas estrategias que le proporcionen a los ciudadanos, seguridad y comodidad en los servicios ofrecidos por las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre y los servicios conexos a este, así como para que los mismos cumplan con los más altos estándares de calidad.

Desde la Dirección de Investigaciones para el mes de abril de 2023, se encontraban en curso un promedio de 130 investigaciones administrativas en sede de recursos contra los actos administrativos, de las cuales el despacho de la Delegatura de Transito y Transporte es el competente para conocer y decidir la segunda instancia de cada uno de los procesos que se trasladen al mismo cumpliendo con los términos de Ley, por lo anterior, se debe verificar el proceso adelantado en el expediente administrativo con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios que regulan el derecho sancionador, así como realizar el análisis de los argumentos presentados por el recurrente, decidir sobre la práctica de pruebas, para resolver de fondo.

Es de resaltar que en el Despacho de la Delegatura de Tránsito y Transporte, se tiene asignado dos personas de planta del nivel asistencial, más no cuenta con profesionales de planta con perfil de abogado, distinto al Superintendente delegado; en este sentido, se requiere contar con los servicios de por lo menos 3 abogados que proyecten los actos administrativos de acuerdo con la complejidad de la investigación que se adelante, a fin de atender de manera oportuna y evitar la pérdida de competencia, resolviendo de fondo la situación que generó la investigación con el fin de ser presentados al Superintendente Delegado para sus observaciones, aprobación y firma.

De otra parte, adicional a las investigaciones, frecuentemente se asigna a este despacho por competencia, radicados relacionados con actuaciones administrativas que se adelantaron con anterioridad al Decreto 2409 de 2018, de los cuales la delegatura tiene competencia en primera instancia de conformidad con el artículo 27 del citado decreto; documentos estos que requieren de una revisión y análisis con el fin de determinar cuál es la actuación a seguir, y consecuente con ello, proyectar el acto administrativo correspondiente.

Que de acuerdo con lo anterior, se realizó la correspondiente contratación por un término de cuatro (4) meses atendiendo los lineamientos establecidos en la Circular Conjunta No. 01 del 5 de enero de 2023, expedida por Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4 Literal H de la Ley 1150 de 2002 en los que se indicó:

> *"4. Que de conformidad con los establecido en el numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022 y lo señalado en la Circular Conjunta 100-005-2022, dentro de los primeros cuatro (4) meses del 2023, las Entidades Estatales deberán desarrollar las acciones necesarias para determinar, crear y promover la planta de personal necesaria y suficiente para suplir las necesidades misionales y administrativas que han sido provistas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*
>
> *5. …… Esto sin perjuicio de las eventualidades adicionales o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio, si dentro del plazo señalado no se concreta la provisión de las mencionadas plantas temporales o la reforma de la estructura organizacional interna correspondiente".*

Que, dado lo anterior la Superintendencia de Transporte realizó ingentes esfuerzos para que dentro del plazo establecido en la Circular Conjunta para concretar la provisión de las plantas temporales de personal para que asumiera dicha actividad, tiempo este que resultó insuficiente.

De otra parte, se mantiene la necesidad de contar con la experticia y conocimiento de un profesional para el cumplimiento de las finalidades antes señaladas y metas propuestas por la delegatura, misma que se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad 2023.

En virtud de lo anteriormente expuesto, surge la necesidad de contar con **TRES PROFESIONALES III EN DERECHO CON MINIMO 12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL**, que presten sus servicios profesionales jurídicos en la atención de los radicados recibidos, así como en las investigaciones administrativas que revistan cierto grado de complejidad, en todas sus etapas, esto es, análisis, verificación y proyección de los actos administrativos que se deban expedir, así como, la practicas de pruebas a que haya lugar, toda vez que la planta actual de la entidad no cuenta con funcionarios suficientes para cubrir de manera óptima e idónea los propósitos asignados a la misma; en ese sentido, resulta conveniente y oportuna la mencionada contratación.

La necesidad descrita se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2023 y se ejecutará en dicha vigencia con recursos de funcionamiento.

2. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

a. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar sus servicios profesionales jurídicos con plena autonomía técnica y administrativa en la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para el análisis, verificación y proyección de los actos

administrativos que se requieran en la aplicación de la normatividad vigente del servicio público de transporte y servicios conexos a este.

b. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111607	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Recursos Humanos	Servicios de Personal Temporal	Necesidades de dotación de Personal Jurídico Temporal

c. TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios Profesionales.

d. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será por siete (7) meses o hasta 31 de diciembre de 2023, condición que primero se cumpla, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y el inicio de cobertura en el sistema general de riesgos laborales.

e. LUGAR DE EJECUCIÓN: En la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio que conforme las instrucciones de la supervisión se requiera el desplazamiento del contratista a otro lugar.

f. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($24.780.000) M/CTE no responsable de IVA

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base el anexo de la Resolución 0009 de 02 de enero de 2023 modificada parcialmente por la Resolución 822 del 10 de marzo de 2023, por medio de la cual se establecen los perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales para la Entidad en la vigencia 2023.

CANTIDAD	PERFIL	PROFESIÓN Y EXPERIENCIA	MONTO MENSUAL DEL CONTRATO HASTA	MONTO DEL CONTRATO HASTA
1	Profesional III	Derecho, con mínimo 12 meses de experiencia profesional.	$ 3.540.000	$ 24.780.000

g. FORMA DE PAGO:

La Superintendencia de Transporte pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos mensuales por la suma de: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($3.540.000) M/CTE o proporcional al tiempo de los servicios efectivamente prestados en el mes; para todos los efectos legales los meses se entienden de 30 días. En el valor de cada pago se entiende incluidos todos los impuestos y los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato.

El (Los) pago(s) se realizará(n) en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA dentro de los 10 días calendarios siguientes a la entrega del informe de ejecución; el certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por la supervisión y en caso que el régimen tributario del contratista así lo exija se deberá anexar la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, y copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas integral e seguridad social, salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales.

En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Decreto 1273 de 2018, Ley 1955 de 2019 y demás normas que la regulen, modifiquen o adicionen.

El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios o las normas que las modifiquen.

Es de anotar, sin embargo, que el pago de la cuenta de cobro al contratista estará supeditado al PAC que para el efecto apruebe el Ministerio de Hacienda.

La entidad deberá considerar los gastos de desplazamiento que el contratista requiera si es necesario desplazarse a otra ciudad para atender los compromisos contractuales. La Superintendencia le reconocerá, previa justificación y visto bueno del supervisor y aprobación del ordenador del gasto, los tiquetes aéreos o pasajes terrestres y los gastos de acuerdo con las políticas de la Superintendencia.

EL CONTRATISTA deberá presentar un informe al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de esta. La no presentación del informe se tendrá como un presunto incumplimiento que dará lugar al inicio de la actuación administrativa de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o de la norma que la complemente o modifique.

En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato.

h. CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL:

El contrato a celebrar se ejecutará con cargo a los recursos de funcionamiento al rubro presupuestal A-02-02-02-008-002 “servicios jurídicos y contables” del presupuesto de gastos de funcionamiento.

Lo anterior, se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), por el código UNSPSC 80111607, cuya descripción es: “Prestar sus servicios profesionales jurídicos con plena autonomía técnica y administrativa en la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para el análisis, verificación y proyección de los actos administrativos que se requieran en la aplicación de la normatividad vigente del servicio público de transporte y servicios conexos a este.”

El valor estimado se encuentra amparado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 56823 de 05 de mayo de 2023.

i. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las obligacionales establecidas en el presente documento y dentro del plazo de ejecución pactado. **2)** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. **3)** Presentar informes al supervisor del contrato de los servicios

prestados y las actividades desarrolladas según fecha de corte para pago. **4)** Cargar los informes de ejecución del contrato en la Plataforma Secop II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y de conformidad a los manuales y guías elaboradas por la Agencia Nacional de Contratación Pública y lo indicado por la entidad. **5)** Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop II y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación y en los procesos de la entidad. **6)** Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato. **7)** Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o según lo establezca la entidad la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, para el trámite de cancelación de los honorarios. **8)** Entregar a la finalización del contrato, el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y demás bienes, debidamente suscrito por las personas competentes. **9)** Entregar los productos debidamente organizados al supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo cuando así lo solicité o según lo pactado y en todo caso, cuando finalicé el contrato. **10)** Conocer y aplicar el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG -, el plan institucional de gestión ambiental de la Entidad y el Código de Integridad del Servicio Público y participe en las respectivas capacitaciones con el fin de fortalecer y promover la integridad, la transparencia y lucha contra la corrupción (Ley 2016/2020). **11)** Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad. **12)** Conocer y operar los procesos que debe aplicar en la ejecución del contrato. **13)** Aplicar a los documentos asignados, las técnicas de archivística y de retención documental. **14)** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato. **15)** Utilizar en debida forma los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual, como son: computador, impresora, teléfono, fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular del contratista. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. **16)** Dar uso responsable de acuerdo con la ley del carnet que lo identifica como contratista de la Superintendencia de Transporte; en caso de extravió deberá adelantar inmediatamente la denuncia de pérdida y realizar el pago respectivo para la reposición de este, igualmente al finalizar el contrato el contratista deberá efectuar la entrega del citado carné en la oficina de talento humano. **17)** Cumplir con las normas, reglamentos, manuales, políticas en salud y seguridad en el trabajo y participar activamente en las actividades propuestas por la entidad.

j. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Analizar jurídicamente los documentos que soporten las actuaciones administrativas, con el fin de proyectar el acto administrativo correspondiente, conforme asignación de la supervisión en el desarrollo de las investigaciones administrativas contra los sujetos objeto de supervisión.
2. Apoyar la práctica de pruebas decretadas dentro de las investigaciones administrativas, de conformidad con los instructivos que se establezcan.
3. Apoyar las visitas de inspección y/o operativos de verificación y cumplimiento a los sujetos vigilados, cuando se requiera, dando aplicación a los instructivos y elaborar y entregar los informes dentro de los tiempos establecidos.
4. Apoyar la revisión de los actos administrativos que sean asignados, haciendo las observaciones jurídicas y recomendaciones a las que haya lugar.
5. Proyectar de manera oportuna la respuesta a los derechos de petición y otras solicitudes internas que se le asignen, de conformidad con las funciones de la delegatura.

6. Mantener los documentos que le sean asignados debidamente custodiados, dar estricto cumplimiento a la Ley General de Archivo y al Sistema Integrado de Gestión Institucional implementado en esta Entidad.
7. Adelantar o desarrollar mensualmente el número de actuaciones que se le asignen para su trámite en la dependencia.
8. Las demás instrucciones u obligaciones que el supervisor imparta conforme al objeto del contrato.

k. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:

En desarrollo del presente contrato, LA SUPERINTENDENCIA se obliga a lo siguiente:

1. Expedir el Registro Presupuestal.
2. Designar un supervisor para el seguimiento de la ejecución contractual.
3. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato a través del supervisor.
4. Pagar el valor del contrato en la forma y montos establecidos, previa la verificación de los requisitos a que estén sujetos los pagos.
5. Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando ello aplique.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE LA SOPORTAN

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que señala:

Son contratos de prestación de servicios *"(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)".*

Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida, estableciendo lo siguiente:

"…4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de Trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; …"

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, consagra que: *"(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (…)".*

Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento

con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces, de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión"[1].

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el Jefe de la dependencia solicitante de la contratación, y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de Talento Humano de la entidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
3) Existiendo personal de planta, este no es suficiente.

En tal sentido, es procedente jurídicamente, adelantar los trámites propios para contratar los servicios de:

TRES PROFESIONALES III EN DERECHO CON MINIMO 12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Así mismo, por cuanto el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En razón a la naturaleza de contrato de prestación de servicios, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad, por lo que no se configura subordinación ni dependencia respecto del contratante. Tampoco el objeto contractual implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad, conforme a la certificación de insuficiencia de personal expedido por la entidad.

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

1. Consejo de Estado. Sentencia del 13 de octubre de 2011, RAD. 2011-00039. CP. Jaime Sanfofimio Gamboa.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA: IDONEIDAD / EXPERIENCIA

- **IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**:

La persona a contratar debe cumplir con la formación académica requerida según la Resolución vigente, esto es, contar con título profesional como abogado.

- **EXPERIENCIA REQUERIDA:**

La experiencia requerida corresponde a doce (12) meses de experiencia profesional

5. ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y ESTUDIO DEL MERCADO

El histórico de contratación de la Supertransporte, muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo especifico de estas actividades; mediante la contratación de profesionales interdisciplinarios como profesionales en derecho, entre otros, que desarrollan actividades de profesiones liberales y que han sido contratados bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales.

De conformidad con lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación:

> *"La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato."*

Por lo anterior, los requisitos a establecer se fundamentan en el factor de idoneidad que corresponden al perfil requerido, capacidad jurídica y experiencia, y para estos efectos, los parámetros de la persona a contratar son los siguientes**:**

PERFIL REQUERIDO	PERFIL DEL PROFESIONAL A CONTRATAR	Experiencia
Título de formación profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos de Ley	Profesional en Derecho	Mínimo 12 meses de experiencia profesional.

La idoneidad o experiencia queda demostrada a través de los documentos que acrediten dicha calidad. Adicionalmente, la persona no deberá estar inmersa en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Superintendencia de Transporte, establecidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

6. ACUERDO COMERCIAL

Conforme a lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación, se establece que este análisis no se requiere, en los siguientes términos:

"Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de la Ley 816 de 2003 ni de los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020."

7. JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Valor del contrato se establece conforme a la Resolución de honorarios vigente para la entidad, esto es, Resolución 0009 de 02 de enero de 2023 modificada parcialmente por la Resolución 822 del 10 de marzo de 2023, atendiendo el perfil requerido de acuerdo con necesidad expuesta, la entidad dispone de los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2023, por tanto, es procedente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012, documento CONPES 3714 de 2011, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación, se debe evaluar cada uno de los riesgos identificados por la entidad, estableciendo así, el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del Proceso de Contratación y su probabilidad de ocurrencia.

Esta evaluación tiene como fin asignar a cada riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los riesgos identificados y las acciones que se deban efectuar.

Por tal motivo, con el presente estudio, se anexa la Matriz de Riesgo elaborada, para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el Proceso de Contratación.

9. GARANTIA:

El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad de los servicios prestados constituyendo a favor de la Superintendencia de Transporte con NIT No. 800.170.433-6 una garantía de cumplimiento en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos:

a. **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.
b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

10. MULTAS.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la Superintendencia podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al Contratista mediante acto administrativo motivado, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.

11. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del Contratista, sin que supere el porcentaje señalado.

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del contrato estará a cargo del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre o por quien delegue el ordenador del gasto, el cual dará cumplimiento a lo señalado en el Manual de Contratación Vigente de la Superintendencia de Transporte y las normas concordantes y aplicables a la materia.

13. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, o por el uso, manejo o soporte de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, licencias, programas, software y demás, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en

desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva, discreción y confidencialidad sobre toda la información, datos, claves, accesos, contraseñas y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de sus obligaciones o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Entidad. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que la Entidad tenga prueba de que el Contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el Contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la Entidad. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

14. DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTOS	FOLIOS
Matriz de riesgo	**5**

Firmado digitalmente por ESPINOSA GONZALEZ OSCAR ALIRIO
Fecha: 2023.05.11 14:55:18 -05'00'

Oscar Alirio Espinosa González
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte.